

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 8 MAY 2003	
SEC: 1	HORA: 1801

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- La presente ley **regirá** toda la actividad turística del Territorio Nacional, que comprende la Hidrovía **Paraná – Paraguay**, en consonancia con las normas internacionales **vigentes.-**

Artículo 2º.- El Estado Nacional a **través** de la Secretaria de Turismo, **tendrá** facultad **suficiente** para poder cumplir con los siguientes objetivos y funciones con carácter dispositivas y operativas: 1) Hacer convenios con los países que integran el territorio de **hidrovías.-** 2) Hacer convenios y dictar normas reguladoras con las secretarías de turismo provinciales.- 3) Facilitar la creación de circuitos turísticos, integrado al sector privado, a fin de que se posibilite, acceder a los distintos lugares que compone el trayecto de **hidrovía.-** 4) Crear una mesa de trabajo, compuesta e integrada por las secretarías de Turismo provinciales, **cámaras** hoteleras y agencias, con el objeto de evaluar y desarrollar tareas mancomunadas tendientes a **incentivar** el turismo de aventura, pesca, **conservación** de la flora y la fauna, **etc.-** 5) Hacer convenios con Universidades y escuelas de Turismo y Hotelería.- 6) Generar **condiciones** y mecanismos incentivadores, para el sector privado, con el fin de lograr inversiones potenciadoras del turismo y transporte de **hidrovía.-** 7) Hacer publicidad de las ventaja que importa, el trayecto de hidrovías y generar las tareas alternativas necesarias para maximizar el potencial de **explotación** que integra la misma.

Artículo 3º.- La Secretaría de Turismo de la Nación será el organismo oficial específico de aplicación de la presente ley, operadora y responsable de los objetivos y funciones preestablecidas. El Estado Nacional, no obstante, cuando el marco legal regulatorio de las tareas a desarrollar, excluya o impida la actuación del organismo objeto de la presente ley, **podrá** intervenir a los efectos de dar cumplimiento al espíritu de la norma.

Artículo 4º.- El organismo de aplicación deberá estar dotado de personal idóneo y de recursos necesarios para el cumplimiento de la actividad.

Artículo 5º.- La Secretaría de Turismo de la Nación, tendrá competencia exclusiva para el cumplimiento de las actividades complementadas en el **Art. 2** de la

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

presente ley, asimismo deberá: asesorar e informar al Poder Ejecutivo, del cual depende, sobre todos los aspectos relacionados con las actividades y facultades otorgadas; evaluar y confeccionar el presupuesto necesario para dar cumplimiento a los objetivos que se establezcan; elevándolo en forma accesoria e íntegrativa del presupuesto anual.


Artículo 6º. El Estado Nacional, podrá ejercer funciones de supervisión en las actividades que se desarrollen dentro de su territorio, de conformidad a los convenios que la Secretaría oportunamente suscriba y de acuerdo al marco de competencia.

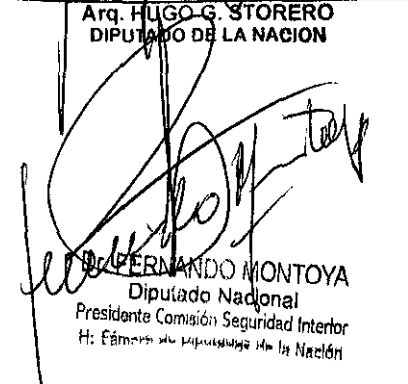
Artículo 7º. Declárase de interés público, las actividades en un todo, que compone la hidrovía "Paraná – Paraguay".


Artículo 8º. La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los 60 días posteriores a su efectiva sanción.

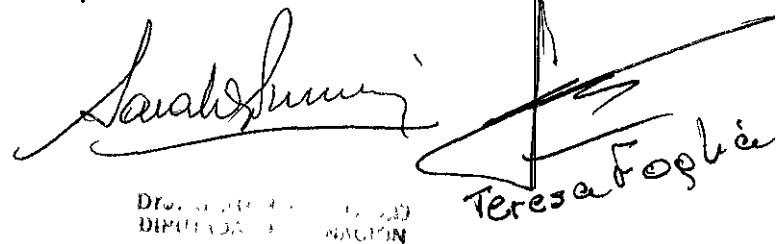
Artículo 9º. Deróguese toda otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

Artículo 10º. De forma.


Arq. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION


DR. FERNANDO MONTOYA
Diputado Nacional
Presidente Comisión Seguridad Interior
H. Cámara de Diputados de la Nación


ALEJANDRO BALIAN
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. TERESA FOGLIA
DIPUTADA DE LA NACION

Teresa Foglia